



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 25 de abril de 2006 - Número 417 Página 2429

## SUMARIO

Página

### 1. PROYECTOS DE LEY

#### Texto remitido por el Gobierno

- De medidas urgentes de carácter fiscal.  
[6L/1000-0018] 2432
- De estructuras comerciales de Cantabria  
[6L/1000-0019] 2434
- De prevención de la contaminación lumínica  
[6L/1000-0020] 2445

### 5. PREGUNTAS

#### 5.1. CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO

#### Escritos iniciales

- Retraso en la entrega de cien viviendas públicas en la ferretera en Torrelavega, presentada por D. Francisco Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular. 2453  
[6L/5100-0444]
- Fecha prevista para entregar a los propietarios las viviendas construidas en la ferretera de Torrelavega, presentada por D. Francisco Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular. 2453  
[6L/5100-0445]
- Número de viviendas de régimen especial, por ayuntamientos, calificadas provisionalmente en el año 2004, presentada por D. Francisco Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular. 2453  
[6L/5100-0446]
- Número de viviendas de régimen especial, por ayuntamientos, calificadas provisionalmente en el año 2005, presentada por D. Francisco Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular. 2454  
[6L/5100-0447]

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA****Escritos iniciales**

- Municipios en que se han construido nuevas instalaciones deportivas con cargo a la Partida 8.04.457A.6.60.601, del año 2005 y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup>. Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2454  
[6L/5300-1218]
- Municipios en que se han construido nuevas instalaciones deportivas con cargo a la partida 8.04.457A.6.60.601, del año 2004, y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara Gonzalez Sanz, del G.P. Popular. 2455  
[6L/5300-1219]
- Municipios en que se han construido nuevas instalaciones deportivas con cargo a la partida 8.04.457A.7.76.661, del año 2005, y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2455  
[6L/5300-1220]
- Fecha de autorización de excavaciones y prospecciones arqueológicas de urgencia autorizadas desde 31.10.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2456  
[6L/5300-1221]
- Municipio de ubicación de muebles e inmuebles del patrimonio religioso que han sido objeto de intervención desde 31 de julio hasta 31 de diciembre de 2005 y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sáenz, del G.P. Popular. 2456  
[6L/5300-1222]
- Personas que han realizado servicios de asistencia técnica para la Consejería de Cultura desde 31 de marzo hasta 31 de diciembre de 2005 y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2457  
[6L/5300-1223]
- Titulados superiores, especialistas en arqueología y prehistoria, que han realizado informes para la Consejería de Cultura desde 31.03.2005 hasta 31.03.2006, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2457  
[6L/5300-1224]
- Empresas que han realizado informes arqueológicos desde 31 de marzo hasta 31 de diciembre de 2005 y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2458  
[6L/5300-1225]
- Obras de infraestructura que han sido objeto de seguimiento arqueológico desde 31 de marzo hasta 31 de diciembre de 2005, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2458  
[6L/5300-1226]
- Créditos suscritos por CANTUR desde 30.09.2005 hasta 31.03.2006, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2459  
[6L/5300-1227]
- Contratos de obra adjudicados por la Consejería de Cultura con precio entre 30.000 y 60.000 euros entre el 31.12.2004 y 31.03.2006, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2459  
[6L/5300-1228]
- Títulos de obras de arte integradas desde 31.12.2004 hasta 31.03.2006 en la colección norte y otros extremos, presentada por D<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. 2460  
[6L/5300-1229]

**Página**

- Salario bruto mensual del personal contratado por CANTUR a 31 de diciembre de 2005, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/5300-1230]	2460
- Solicitudes para actuaciones arqueológicas reguladas en la Orden Cul 34/2005, de 7 de enero y otros extremos, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/5300-1231]	2461
- Intervenciones arqueológicas que no fueron autorizadas en la campaña regulada en la Orden Cul 34/2005, de 7 de enero, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/5300-1232]	2461
- Financiación de intervenciones arqueológicas autorizadas en el año 2005 y otros extremos, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/5300-1233]	2461
- Autorizaciones concedidas para actividades espeleológicas desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular. [6L/5300-1234]	2462
- Solicitudes tramitadas para la práctica de la espeleología desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular. [6L/5300-1235]	2462
- Solicitudes denegadas para la práctica de la espeleología desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular. [6L/5300-1236]	2463
- Tipo de instalación deportiva de nueva construcción adjudicada desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular. [6L/5300-1237]	2463
- Tipos de proyectos técnicos de nuevas instalaciones deportivas elaborados desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos, presentada por D <sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular. [6L/5300-1238]	2464

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.****DE MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER FISCAL.**

[6L/1000-0018]

Texto remitido por el Gobierno.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Proyecto de Ley de medidas urgentes de carácter fiscal, número 6L/1000-0018, y su envío a la Comisión de Economía y Hacienda.

Asimismo acordó la Mesa del Parlamento la tramitación del Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, con reducción de plazos a la mitad, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento.

Los Diputados y Diputadas y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 2 de mayo de 2006, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/1000-0018]

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER FISCAL.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 vino a establecer en el título II, bajo la rúbrica "Normas Tributarias", una serie de normas tendentes tanto a introducir variaciones en la normativa reguladora de la gestión tributaria, como a modificar determinados aspectos sustantivos de la legislación de los tributos, teniendo especial importancia las deducciones autonómicas introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la modificación de las tarifas y del mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio.

En lo que respecta a la regulación autonómica de las deducciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las medidas tenían por objeto la introducción de dos nuevas deducciones autonómicas; una por donativos a fundaciones, la

otra por acogimiento familiar de menores. La citada en primer lugar tiene como objeto incrementar las donaciones a las fundaciones radicadas en Cantabria con finalidad cultural, asistencial o análoga. La deducción no sólo incentiva la realización de estas aportaciones gratuitas, favoreciendo la financiación de actividades de claro interés social, sino que premia la colaboración desinteresada de los ciudadanos en las mismas. Dicha relación olvidaba, no obstante, las fundaciones de carácter deportivo, fundaciones que al igual que las anteriores realizan actividades de claro interés social y gozan de un gran arraigo en la sociedad de Cantabria, haciéndose preciso, por lo tanto, incluir a las fundaciones deportivas dentro de aquellas a las que alcanza la deducción por donativos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La modificación de la tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio pretendió incrementar la progresividad del mismo a la vez que, en consonancia con la elevación del mínimo exento, disminuir la carga fiscal de los patrimonios más pequeños. Se incrementaba por tanto los intervalos más bajos de la escala, adecuando la misma al incremento del valor sufrido a lo largo de los últimos años y disminuyendo la presión fiscal de los patrimonios menores, y se incrementaba ligeramente la presión fiscal de los patrimonios más altos, acentuando la progresividad y en consonancia con el espíritu originario del tributo y con la regulación de sus equivalentes en otros países de nuestro entorno: su carácter extraordinario.

El artículo 11 Cuatro de la Ley 6/2005 vino a establecer la escala de tipos de gravamen a aplicar en función de la cuantía de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio. En ese cuadro aparecía en la cuarta fila, tercera columna, la cantidad de "hasta 500.000. euros." Como quiera que la determinación del valor de esa tercera columna se realiza por diferencia entre la magnitud que aparece en la primera columna del tramo siguiente (2.000.000 euros) y la primera columna del mismo tramo (750.000. euros), se observa claramente la existencia de un error el cálculo de la misma, que origina un vacío legal para aquellas liquidaciones con una base liquidable comprendida entre 1.250.000. euros y 2.000.000. euros, vacío que es preciso corregir a la mayor brevedad manteniendo, a la vez, la elevada progresividad que inspiró la citada reforma.

Por otro lado, la publicación del Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, la efectiva exacción del canon de saneamiento y las conversaciones mantenidas con los Ayuntamientos de Cantabria y con otros suministradores, han puesto de manifiesto aspectos concretos de la regulación legal del canon mejorables, así como peticiones factibles que mejorarían la gestión del tributo.

Estos concretos aspectos incluyen la definición del suministrador como obligado a repercutir y no como sustituto del contribuyente, con objeto de facilitar la actividad del mismo y limitar sus

obligaciones, respecto a la exacción, a las imprescindibles para la correcta aplicación del tributo. De igual manera, se concreta la presunción de consumo en caso de imposibilidad de acceso al domicilio para leer el contador.

En lo que se refiere a facilitar la gestión, se introduce la posibilidad de fraccionamiento del pago para facilitar las tareas a aquellos suministradores que giran los correspondientes recibos de consumo con periodicidad inferior al año y se regula la minoración de la tarifa en caso de altas y bajas que impliquen consumos durante periodos menores que la anualidad.

**Artículo 1. Modificación de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.**

**Uno.** El artículo 11, Uno, 4, de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, queda redactado como sigue:

"4. Por donativos a fundaciones.

Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan con los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos. En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de

Fundaciones, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

La suma de la base de esta deducción y la base de las deducciones a las que se refieren los apartados 3 y 5 del artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente."

**Dos.** El artículo 11, Cuatro de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, queda redactado como sigue:

"Cuatro. El artículo 10 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado, queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Tipo de Gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la base liquidable del impuesto será gravada conforme a la siguiente escala:

Base Liquidable (hasta euros)	Cuota Íntegra (Euros)	Resto Base Liq. (hasta Euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0.00	0.00	250.000.00	0.2
250.000.00	500.00	250.000.00	0.3
500.000.00	1.250.00	250.000.00	0.8
750.000.00	3.250.00	1.250.000.00	1.5
2.000.000.00	25.750.00	3.000.000.00	2.2
5.000.000.00	109.750.00	En adelante	3.0

**Artículo 2. Modificación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

**Uno.** El apartado 2 del artículo 26 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda redactado como sigue:

"2. Las entidades suministradoras están obligadas a repercutir el importe del canon en los términos previstos en el artículo 33 de esta Ley. Como tales deberán cumplir las obligaciones formales y materiales que la Ley General Tributaria y la presente Ley les impone."

**Dos.** El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda redactado como sigue:

"En tanto no se disponga de lectura directa y las entidades suministradoras realicen estimaciones del consumo, se tendrán en cuenta las mismas para la determinación de la base imponible del canon. En defecto de norma específica, se estimará el consumo mínimo que corresponda al periodo de facturación".

**Tres.** El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 31 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

queda redactado como sigue:

"El componente fijo consistirá en una cantidad expresada en euros que recaerá sobre cada contribuyente sometido al canon y que se liquidará con periodicidad anual. No obstante, cuando las entidades suministradoras emitan los recibos por suministros de la tasa del agua semestral o trimestralmente, podrá fraccionarse el pago en dos o cuatro plazos, respectivamente."

**Cuatro.** Se introduce un nuevo apartado, el 1 bis, en el artículo 31 la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la siguiente redacción:

"1 bis. En los casos de declaración de alta, cuando el día de comienzo del suministro no coincida con el año natural, la cuota fija se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que queden para finalizar el año, incluido el del comienzo del suministro."

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el suministro, la cuota fija se calculará proporcionalmente al número de trimestres transcurridos, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera realizado el suministro."

**Cinco.** El apartado 4 del artículo 33 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda redactado como sigue:

"4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar mediante autoliquidación el importe del canon en las cuentas de la Entidad Gestora en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente. Dichas personas, como obligados a repercutir, están sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables. En particular, las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hayan repercutido a sus abonados."

#### **DISPOSICION FINAL UNICA.**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. No obstante, lo dispuesto en el artículo 1 tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2006.

-----  
DE ESTRUCTURAS COMERCIALES DE CANTABRIA.

[6L/1000-0019]

Texto remitido por el Gobierno.

#### **PRESIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Proyecto de Ley de estructuras comerciales de Cantabria, número 6L/1000-0019, y su envío a la Comisión de Economía y Hacienda.

Los Diputados y Diputadas y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 8 de mayo de 2006, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio

[6L/1000-0019]

#### **PROYECTO DE LEY DE ESTRUCTURAS COMERCIALES DE CANTABRIA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Cantabria 2/2001, de 11 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, establece con carácter general la suspensión de los expedientes administrativos de concesión de nuevas licencias comerciales específicas para la apertura de grandes establecimientos comerciales hasta que se produzca la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Cantabria de Estructuras Comerciales, concediendo al Gobierno de Cantabria el plazo de un año desde su entrada en vigor para proceder a la presentación ante el Parlamento del correspondiente Proyecto de Ley (Disposición Transitoria Octava). Esta suspensión -o moratoria, en el lenguaje habitualmente utilizado en el sector- es reiterada en sus mismos términos por la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio, que además se ocupa expresamente de extender su ámbito de aplicación a los establecimientos de descuento duro (Disposición Transitoria Primera). A mayor abundamiento, también recoge la suspensión ampliada de la tramitación de las solicitudes para la instalación de grandes establecimientos comerciales y establecimientos de descuento duro el Decreto 60/2004, de 17 de junio, de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2002, si bien en este último texto se omite con buen criterio cualquier referencia al plazo de un año -ampliamente excedido- concedido al Gobierno en la Ley 2/2001 para la presentación del Proyecto de Ley al Parlamento (Disposición Transitoria Segunda).

En este contexto, y como de alguna manera

se anticipaba en el Decreto 60/2004, la realidad social del momento presente y el interés general de Cantabria en el fomento del crecimiento y desarrollo económico y en la mejora de la calidad de vida, hacen necesario proceder, sin más dilación, al levantamiento de la suspensión de los citados expedientes de concesión de nuevas licencias comerciales específicas. Para ello resulta imprescindible la aprobación de esta Ley de Estructuras Comerciales en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de comercio interior que viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el artículo 24.13 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y con arreglo a las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado en los términos dispuestos por los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución Española de 1978.

El propósito fundamental de esta ley es el establecimiento de las directrices precisas para adecuar los equipamientos comerciales de Cantabria a las necesidades de consumo propias de los ciudadanos, de manera que pueda conseguirse un equilibrio armónico y eficiente entre dos derechos constitucionalmente protegidos: la libertad de empresa y la protección de los consumidores y usuarios.

Con esta finalidad es necesario acometer, como punto de partida, una cuidadosa y esmerada delimitación del concepto legal de establecimiento comercial capaz de integrar y explicar con rigor toda su abundante y variada tipología, en la que habrá de sustentarse la toma de diferentes decisiones en función de las particularidades casuísticas que impregnan la práctica comercial, asimismo condicionada por otros conceptos básicos -igualmente definidos en el texto articulado- como el de "superficie útil de exposición y venta al público", o el de "área de influencia" a efectos de implantación.

La ley se ocupa de definir detalladamente las operaciones comerciales sujetas a la obtención de licencia comercial específica en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, así como de indicar los requisitos establecidos para acompañar a la solicitud -que tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la prudente fijación de determinadas técnicas de caducidad- y de determinar la identidad de las personas que, según los casos, pueden iniciar válidamente su tramitación administrativa. Esta concluirá mediante resolución del Consejero competente en materia de comercio, que vinculará a los Ayuntamientos si su contenido fuere denegatorio.

Mención aparte merece la introducción, como trámite preceptivo de la licencia específica, no solamente de un informe municipal de idoneidad, sino también de un informe técnico de oportunidad del proyecto comercial, cuya autoría, firma y responsabilidad corresponderá a un grupo de expertos de reconocido prestigio en materia de comercio interior designados a este exclusivo efecto por la Dirección General competente en materia de comercio. El

objetivo principal de este informe es la valoración técnica del impacto que los nuevos proyectos solicitados pudieran producir en las distintas áreas de influencia comercial, así como -consecuentemente- el análisis económico de las relaciones existentes entre la oferta comercial presente -en términos monetarios- en el área de influencia comercial afectada por el nuevo emplazamiento, de un lado, y el gasto en dicha zona en términos monetarios, de otro lado. Estas herramientas permitirán realizar políticas comerciales fundamentadas en criterios técnicos y objetivos, que irán especialmente orientados al incremento del nivel y la calidad del empleo, a la reactivación de áreas afectadas por procesos recientes de reconversión industrial, a la revitalización de áreas comerciales consolidadas, a la reversión de las plusvalías generadas a favor de la mejora y modernización de las estructuras comerciales propias del área de influencia (especialmente el comercio en los centros urbanos), al debilitamiento de posiciones de dominio previas para favorecer la competencia en beneficio de los consumidores, a la promoción del Sistema Arbitral de Consumo mediante la formulación por los proponentes de ofertas públicas de sometimiento, y a la inclusión en los proyectos tanto de iniciativas sociales y culturales (v. gr.: conciliación de la vida laboral y familiar, cultura, ocio y esparcimiento) cuanto de compromisos medioambientales y de sostenibilidad. Asimismo, se valorará muy positivamente de cara a la concesión de la licencia comercial específica la ubicación del nuevo establecimiento comercial en los centros urbanos en los que exista una significativa trama comercial.

De igual manera, la ley se ocupa de establecer mecanismos bidireccionales de coordinación entre el Gobierno de Cantabria y los diferentes Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma para el mutuo e inmediato conocimiento administrativo de las licencias concedidas y denegadas por los respectivos órganos competentes autonómicos y municipales.

Por último, la Ley contiene un exhaustivo catálogo de Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales, mediante las que se armoniza el texto legal con el resto de normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico. En concreto, se incluyen seis Disposiciones Adicionales, cinco de las cuales sirven para articular la relación entre la nueva norma y el texto de la Ley de Cantabria 1/2002, de 28 de febrero, del Comercio de Cantabria, adecuando los conceptos y disposiciones de ésta a las más modernas técnicas normativas, al tiempo que se tipifican como infracciones muy graves el ejercicio de actividades comerciales en Grandes Establecimientos Comerciales o en Establecimientos de Descuento Duro sin Licencia comercial específica, o el incumplimiento de las dimensiones de superficie autorizadas en la resolución de concesión de la licencia. De esta manera, se evitan las posibles antinomias que pudieran manifestarse entre los dos textos positivos, al incidir ambos sobre una misma realidad económica. Del mismo modo, la Disposición Adicional incluida con el número seis, modifica el Anexo de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de

dicembre, de Tasas y Precios Públicos, con la intención de clarificar su régimen jurídico, al tiempo que actualiza la tarifa de la tasa a satisfacer por la tramitación de la licencia comercial específica, adecuándola a los nuevos costes de tramitación. Por su parte, la Disposición Transitoria establece el régimen jurídico aplicable a la tramitación de las oportunas licencias comerciales específicas en tanto en cuanto no se determine reglamentariamente la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia, cometido para el que expresamente se habilita al Consejo de Gobierno de Cantabria en la Disposición Final Primera, así como para, en su caso, modificar el contenido del Anexo de la Ley, facultad que se detalla en la Disposición Final Segunda. La Ley, finalmente, concluye con una Disposición Derogatoria, en la que expresamente se relacionan las normas afectadas por la entrada en vigor de la Ley, y con dos Disposiciones Finales más, en las que se concreta la legislación supletoria y la fecha de su entrada en vigor.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices mediante las que adecuar los equipamientos comerciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria a las necesidades de consumo de sus habitantes, determinando el régimen de apertura de los Grandes Establecimientos Comerciales y de los Establecimientos de Descuento Duro, en un marco que conjugue las demandas de la libertad de empresa con la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de Cantabria.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se establece un procedimiento que permita regular la apertura de los Grandes Establecimientos Comerciales y de los Establecimientos de Descuento Duro, de acuerdo con los siguientes objetivos generales:

- Garantizar y fomentar la libre y leal competencia entre los empresarios del sector, con arreglo a lo previsto en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

- Procurar un nivel adecuado de equipamiento comercial, así como una adecuada distribución territorial de la oferta comercial que se sustancie a través de los Grandes Establecimientos Comerciales y de los Establecimientos de Descuento Duro.

- Satisfacer, en condiciones de suficiencia y estabilidad, las necesidades de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, protegiendo sus legítimos intereses.

- Favorecer, en la apertura de los Grandes Establecimientos Comerciales, la creación de empleo de calidad, la dotación de equipamientos y la puesta

en marcha de iniciativas de interés social, deportivo, lúdico y cultural.

#### Artículo 2. Establecimiento comercial.

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, que estén en el exterior o interior de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales.

2. Los establecimientos comerciales podrán ser de carácter individual o colectivo. Tendrán la consideración de establecimientos de carácter colectivo los que estén integrados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales situados en uno o varios edificios, en los que, con independencia de que las respectivas actividades puedan ejercerse de forma empresarialmente independiente, concurra alguno de los siguientes elementos:

a) Acceso común desde la vía pública, de uso exclusivo o preferente de los establecimientos y de sus clientes.

b) Áreas de estacionamiento privadas comunes y contiguas a los diferentes establecimientos.

c) La gestión conjunta de servicios comunes para los clientes.

d) La realización de comunicaciones comerciales conjuntas.

#### Artículo 3. Gran Establecimiento Comercial.

Tendrán la consideración de Gran Establecimiento Comercial:

a) Los establecimientos comerciales dedicados principalmente a la comercialización de bienes de gran consumo, entendiéndose por tales aquellos fungibles de compra habitual y repetitiva por los consumidores que presenten alta rotación, que cuenten con una superficie útil de exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

b) Los establecimientos comerciales especializados, cuando superen los 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público, sin perjuicio de la excepción dispuesta en el siguiente punto. Tienen la consideración anterior los establecimientos destinados principalmente a la venta de una o varias gamas de bienes de consumo ajena al sector alimentario.

c) Los Grandes Establecimientos Comerciales mixtos, cuando superen los 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público. Tienen la consideración anterior, aquellos establecimientos, organizados por secciones o departamentos, destinados principalmente a la venta de varias gamas de bienes de gran consumo y/o especializados.



d) Los establecimientos comerciales dedicados principalmente a la comercialización de bienes de gran consumo, entendiéndose por tales aquellos fungibles de compra habitual y repetitiva por los consumidores que presenten alta rotación, de tamaño superior a 1000 metros cuadrados e igual o inferior a 2500 metros cuadrados, integrados en cadenas sucursalistas que tengan una cifra anual de negocios que supere, en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la licencia comercial específica, la cifra de 200 millones de euros (200.000.000 €) anuales.

Se entiende que constituyen una cadena sucursalista aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de una misma persona o que estén integrados en un mismo grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, funcionen o no bajo un mismo nombre comercial. De igual modo, la integración se presumirá en todo caso cuando el establecimiento comercial utilice el mismo nombre comercial que la cadena sucursalista.

e) Los establecimientos colectivos en los que estén integrados establecimientos individuales, aunque individualmente considerados no superen los 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público, tendrán la consideración de gran establecimiento si superan en conjunto los 5.000 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público.

No perderá la condición de Gran Establecimiento Comercial aquel establecimiento individual que, cumpliendo los requisitos previstos en el presente artículo para su calificación como Gran Establecimiento Comercial, forme parte, a su vez, de un Gran Establecimiento Comercial de carácter colectivo.

f) Los parques temáticos, en relación con sus actividades comerciales, cuando el conjunto de la superficie útil de exposición y venta al público supere los 2.500 metros cuadrados o el 15 por ciento de la superficie edificada total. Se entiende por actividad comercial del parque temático la de venta al por menor de productos directamente relacionados con su actividad principal dentro de su recinto.

#### **Artículo 4. Establecimientos de Descuento Duro.**

1. Tendrán la consideración de Establecimientos de Descuento Duro aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de una misma persona, que actúen bajo un mismo nombre comercial o que estén integrados en un mismo grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, funcionen o no bajo un mismo nombre comercial, cuyo volumen de ventas, en el ejercicio económico inmediatamente anterior al de solicitud de la Licencia comercial específica, sea superior a quinientos millones (500.000.000) de euros y que cumplan, al menos, dos de los siguientes

parámetros:

a) Que su superficie útil de exposición y venta sea mayor de quinientos metros cuadrados.

b) Que las referencias con "marca blanca" propia o del distribuidor supongan más del 70% del conjunto de las comercializadas en el establecimiento.

c) Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil.

2. No perderá la consideración de Establecimiento de Descuento Duro aquel establecimiento que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, forme parte, a su vez, de un Gran Establecimiento Comercial de carácter colectivo.

#### **Artículo 5. Superficie útil de exposición y venta al público.**

1. Por superficie útil de exposición y venta al público se entiende toda aquella superficie donde se desarrollan actividades de promoción de ventas y de intercambio comercial.

2. En particular, se entienden incluidos entre los espacios definidos en el apartado anterior los siguientes:

a) Los mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, así como los probadores, destinados a la presentación de los artículos.

b) En los establecimientos comerciales que dispongan de secciones de venta asistida por dependiente, la zona ocupada por las personas vendedoras detrás del mostrador, aunque a la misma no tenga acceso el público

c) Las superficies destinadas a la preparación o reparación de mercancías visibles por el público, aunque no sean accesibles.

d) Los espacios de venta, ya sean exteriores e interiores.

e) Escaleras, pasillos y cualquier otro espacio destinado a la permanencia y tránsito de personas necesarios para el acceso a los artículos.

f) La línea de las cajas registradoras, así como la zona entre éstas y la salida, siempre que en la misma se desarrolle alguna técnica de promoción comercial, directa o indirecta.

3. Se excluyen expresamente de la superficie útil de exposición y venta al público aquellas superficies destinadas a:

a) Las dependencias o instalaciones no accesibles al público en general, en las que no se desarrolle actividad comercial directa.

b) Las zonas de estacionamiento, siempre que en las mismas no se desarrolle actividad comercial alguna.

c) Las zonas destinadas permanentemente a la restauración y al desarrollo de actividades lúdicas.

#### **Artículo 6.- Área de influencia.**

Se entiende por área de influencia el territorio afectado por la implantación del establecimiento comercial, en cuanto a los efectos que puede producir en la estructura comercial y sobre la competencia, dado el mercado potencial al cual le alcanza la oferta de sus productos.

#### **Artículo 7. Ámbitos espaciales de referencia.**

Con la finalidad de alcanzar un funcionamiento eficiente de la distribución comercial y garantizar la defensa de la competencia, se establecen los siguientes ámbitos espaciales de referencia, conjugando para ello la tipología del establecimiento y el sector de actividad:

a) Para los Grandes Establecimientos Comerciales especializados y mixtos, para los Parques Temáticos, así como para los establecimientos colectivos, dado que su área de influencia comercial es autonómica, e incluso en ocasiones supraautonómica, la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Para los Grandes Establecimientos Comerciales dedicados principalmente a la comercialización de bienes de gran consumo, se establecen, en función de sus respectivas áreas de influencia comercial, cinco ámbitos espaciales de referencia, cuya composición se detalla en la relación que se adjunta como Anexo de la presente Ley.

c) Para los establecimientos comerciales integrados en cadenas sucursalistas en los términos recogidos en el artículo 3.d, así como para los Establecimientos de Descuento Duro, el ámbito espacial de referencia se corresponderá con su área de influencia comercial, que, teniendo como referencia inicial el municipio, será detallada en cada caso por el grupo de expertos a los que se encomendará la emisión de informe de cara a valorar la pertinencia o no de conceder la Licencia comercial específica solicitada.

## **TÍTULO II**

### **LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA**

#### **Artículo 8. Operaciones sujetas a Licencia comercial específica.**

1. Se deberá solicitar Licencia comercial específica en los siguientes casos:

a) La apertura de Grandes Establecimientos Comerciales definidos en el artículo 3 de esta Ley.

b) El cambio del titular que explota la licencia comercial específica del Gran Establecimiento Comercial Individual o del Establecimiento de Descuento Duro. Cuando dicha operación se articule mediante la transmisión de acciones o participaciones sociales, la licencia comercial específica deberá solicitarse únicamente cuando la operación implique la fusión, escisión o disolución de la sociedad transmitente, y para todos los establecimientos que vinieran siendo explotados por aquélla. Quedan exentas de la obligación de solicitar Licencia comercial específica las transmisiones hereditarias.

c) La ampliación o modificación estructural de las instalaciones de un establecimiento comercial cuya superficie útil de exposición y venta al público supere, después de la ejecución de las obras, las dimensiones establecidas en los artículos 3 ó 4, en función de su diferente tipología. A estos efectos, resulta indiferente el tamaño que el establecimiento comercial tuviera con anterioridad a la ejecución de las obras.

d) El cambio en la actividad o del sector del comercio de un Gran Establecimiento Comercial.

e) El traslado de un establecimiento comercial cuya superficie útil de exposición y venta al público supere, después del traslado, las dimensiones establecidas en los artículos 3 ó 4 en función de su diferente tipología. A estos efectos, resulta indiferente el tamaño que el establecimiento comercial tuviera con anterioridad a su traslado.

f) La reapertura de un Gran Establecimiento Comercial que hubiera permanecido cerrado por un período superior a un año.

g) La apertura, la reapertura del establecimiento que hubiera permanecido cerrado por un período superior a un año o la ampliación de un Establecimiento de Descuento Duro.

h) Los cambios en la titularidad de la Licencia comercial específica o en la estructura accionarial de la sociedad gestora de un establecimiento comercial que impliquen el cumplimiento por éste, a partir de ese momento, de los requisitos detallados en el artículo 3.d o los previstos para su calificación como Establecimiento de Descuento Duro.

i) La modificación de la estructura comercial de un establecimiento comercial que implique el cumplimiento por éste, a partir de ese momento, de los requisitos detallados en el artículo 4.

2. Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta al por mayor y los mercados municipales, incluidos los establecimientos comerciales ubicados dentro de su recinto, no requerirán de la obtención de la Licencia comercial específica.

#### **Artículo 9. Solicitud de la Licencia comercial específica.**

1. En el caso de un gran establecimiento de carácter individual o de un Establecimiento de Descuento Duro, podrá solicitar la Licencia comercial específica a su promotor. A los efectos de esta Ley, se entenderá por promotor tanto a la persona que impulsa la apertura de un establecimiento comercial, como a aquella que, en su caso, vaya a desarrollar efectivamente la actividad comercial.

2. En el caso de un gran establecimiento colectivo, la Licencia comercial específica deberá ser solicitada por su promotor, a no ser que en el mismo se integren establecimientos que individualmente tengan la consideración de Gran Establecimiento Comercial o de Establecimiento de Descuento Duro, en cuyo caso deberán presentar solicitud de Licencia comercial específica tanto el promotor del gran establecimiento colectivo, como los sujetos que explotarán los establecimientos individualmente sujetos a Licencia comercial específica con arreglo a la presente Ley.

#### **Artículo 10. Procedimiento de concesión de la Licencia comercial específica.**

El procedimiento para la concesión de la Licencia comercial específica se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de comercio, ajustada a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con el abonaré del pago de la tasa por tramitación de Licencia comercial específica, y acompañada de la documentación que se indique reglamentariamente.

#### **Artículo 11. Informes preceptivos para la tramitación de la Licencia comercial específica.**

Examinada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección General competente en materia de comercio del Gobierno de Cantabria solicitará los siguientes informes, a emitir en el plazo de dos meses:

a) Sobre la oportunidad del proyecto, con los fines previstos en el número uno del artículo siguiente, del grupo de expertos independientes de reconocido prestigio en materia de comercio interior que se designe a tales efectos por el Director General competente en materia de Comercio.

b) Sobre la idoneidad del proyecto, del Ayuntamiento en cuyo término se emplazase el establecimiento comercial, que deberá adoptarse mediante resolución motivada del órgano municipal competente. En particular, el informe municipal deberá pronunciarse sobre la incidencia del proyecto desde el punto de vista urbanístico atendiendo a las determinaciones del planeamiento municipal, la saturación del sistema viario por el incremento de los desplazamientos, la accesibilidad de los aparcamientos y la adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas, así como del alumbrado público.

c) Del Tribunal de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, o, en su caso, del órgano autonómico competente.

#### **Artículo 12. Criterios para la concesión de la Licencia comercial específica.**

Los criterios para el otorgamiento de Licencia comercial específica, entendiéndose que el objetivo fundamental de la norma es garantizar la existencia de un nivel adecuado de equipamiento comercial por cada ámbito espacial de referencia, serán los siguientes:

1. En primer lugar, y con carácter preferente, la valoración que, en relación con el equilibrio comercial de cada ámbito espacial de referencia, realice el informe técnico de oportunidad emitido por el grupo de expertos independientes de reconocido prestigio en materia de comercio interior. Tal informe valorará la relación entre la oferta comercial existente en términos monetarios en el área de influencia comercial afectada por el nuevo emplazamiento y el gasto en términos monetarios de dicha zona. Este informe técnico de oportunidad proporcionará a la Dirección General competente en materia de comercio criterios técnicos y objetivos que le permitan adoptar una decisión fundamentada, ponderada, y adecuada a las necesidades comerciales del ámbito espacial de referencia afectado.

2. En segundo lugar, la Dirección General competente en materia de comercio valorará especialmente la ubicación del establecimiento comercial y, en concreto, su relación con la trama urbana y la incidencia que pueda tener en la misma. En particular, se entenderá como muy positivo el hecho de que el nuevo establecimiento se instale en el centro urbano de la población, siempre y cuando éste cuente con una significativa trama comercial preexistente.

3. La Dirección General competente en materia de comercio, a los efectos de adoptar una decisión final acerca de la concesión de Licencia comercial específica, también valorará los siguientes aspectos:

a) Los efectos sobre el nivel y calidad del empleo. En particular, se valorará que el proyecto de establecimiento comercial contribuya a paliar un alto índice de desempleo en el área en que se pretende implantar, o que se comprometa a incorporar al mercado de trabajo colectivos de difícil inserción, tales como mujeres, jóvenes o parados de larga duración, así como que la contratación a través de la cual se emplee a los nuevos trabajadores sea de carácter indefinido.

b) La potencialidad del proyecto para reactivar un área afectada por un reciente proceso de reconversión industrial.

c) La contribución del proyecto de establecimiento comercial a la revitalización de las

áreas comerciales ya consolidadas en el área de influencia, con medidas tales como las siguientes:

- Apertura de vías de diálogo con los empresarios de los distintos formatos comerciales de la zona de cara a acordar actuaciones conjuntas que redunden en una mejora de la estructura comercial preexistente.

- Diseño conjunto con los comerciantes locales de estrategias comerciales que coadyuven a la introducción progresiva y compensada de nuevos conceptos, fórmulas y esquemas comerciales.

d) La singular orografía del área en la que se pretende ubicar el establecimiento comercial y las consiguientes dificultades de comunicación.

e) La reversión de los incrementos de valor que se generen como consecuencia del proyecto de establecimiento comercial en favor de la mejora y modernización de las estructuras comerciales del área de influencia y, en especial, las destinadas a la revitalización del comercio en los centros urbanos, propiciándose, de esta forma, la integridad y vitalidad comercial de los centros urbanos.

f) Que se detecte, en la oferta comercial sustanciada a través de los Grandes Establecimientos Comerciales y en los Establecimientos de Descuento Duro, y para sus respectivos ámbitos espaciales de referencia, una posición de dominio que pueda ser debilitada con la apertura de un nuevo gran establecimiento, favoreciendo el incremento de la competencia en el territorio y beneficiando, en última instancia, a los consumidores y usuarios de la zona.

g) Que se detecte, entre las empresas ubicadas en el área de influencia comercial de los Grandes Establecimientos Comerciales y de los Establecimientos de Descuento Duro, un grado de dependencia respecto de los mismos que pudiera ocasionar futuros abusos y que se consiguiera minimizar en gran medida con la apertura de un nuevo Gran Establecimiento Comercial.

h) La inclusión en el proyecto de compromisos firmes en favor de los derechos de los consumidores y usuarios, tales como la adhesión al sistema arbitral de consumo.

i) La inclusión en el proyecto de establecimiento de iniciativas sociales, tales como la articulación de medidas dirigidas a conciliar la vida laboral y familiar de sus trabajadores, especialmente la instalación de guarderías y centros de atención a personas dependientes, la programación de actividades que contribuyan a fomentar prácticas de comercio justo o compra solidaria o la implantación de equipamientos deportivos.

j) La inclusión en el proyecto de iniciativas y compromisos relacionados con el respeto y la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible, tales como los siguientes:

- La incorporación de sistemas de recogida selectiva de residuos.

- La utilización de técnicas de reciclaje.

- El uso de energías renovables.

- La gestión eficiente de la energía.

- La depuración de aguas.

- La realización de campañas y cursos de sensibilización medioambiental.

k) La inclusión en el proyecto de iniciativas relacionadas con la cultura o con el ocio y esparcimiento de la población de su ámbito espacial de referencia, tales como la dotación de salas de cine, de espacios de divulgación cultural, o la implantación de parques y restaurantes temáticos, especialmente en aquellas zonas en las que se detecte un déficit en tales aspectos.

l) La existencia de un alto índice de población en el ámbito espacial de referencia que, bien por motivos turísticos o por contar con segundas residencias en su territorio, suponga, a los efectos de la presente regulación, una variable que haya de ser necesariamente tenida en cuenta para calcular el equilibrio comercial.

m) Que el proyecto de establecimiento comercial facilite y propicie la integración, dentro de su superficie, de iniciativas de pequeño y mediano comercio, favoreciendo un crecimiento de la estructura comercial gradual y equilibrado, así como la revitalización del entorno comercial afectado. Se valorará especialmente la articulación de medidas como las siguientes:

- Reserva de espacios y bonificación de los precios de su alquiler o venta con el fin de facilitar la incorporación preferente de los comerciantes locales en el nuevo establecimiento propuesto.

- Incorporación de servicios comunes para los comerciantes en grandes establecimientos de carácter colectivo, de tal forma que se les facilite el acceso a herramientas de soporte y formación que propicien la mejora de la gestión de sus establecimientos y de los servicios a clientes.

- Incorporación de artesanos locales en el recinto del establecimiento.

- Formalización de acuerdos para la comercialización y distribución, en el recinto del establecimiento, de los productos de la zona.

n) La contribución del proyecto al reequilibrio territorial.

### **Artículo 13. Competencia para la resolución.**

1. El Consejero competente en materia de comercio, a propuesta de la Dirección General

competente en materia de comercio del Gobierno de Cantabria, resolverá en el plazo de seis meses, a contar desde que se hubiera presentado la solicitud de Licencia comercial específica en el correspondiente registro público.

2. Transcurrido el plazo para resolver sin haberse adoptado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de Licencia comercial específica por silencio administrativo.

#### **Artículo 14. Eficacia de la Licencia comercial específica.**

1. La concesión de la licencia comercial específica no prejuzga la concesión de las licencias municipales que fueran necesarias.

2. No podrá concederse ninguna licencia municipal en tanto no haya sido concedida la Licencia comercial específica. Las resoluciones denegatorias de la solicitud de Licencia comercial específica tendrán carácter vinculante para los Ayuntamientos.

#### **Artículo 15. Coordinación con la Administración local.**

1. En el plazo de quince días a contar desde la resolución del consejero competente, y a los efectos de la concesión de las oportunas licencias de actividad y obras, la Dirección General competente en materia de comercio del Gobierno de Cantabria comunicará al Ayuntamiento en cuyo término municipal se emplace el establecimiento autorizado el hecho de la concesión de la Licencia comercial específica.

2. En el plazo de tres meses desde la notificación a los interesados del acuerdo de concesión o denegación de las licencias de actividad y obras, éstos deberán informar a la Dirección General competente en materia de comercio del Gobierno de Cantabria de la concesión o no de las referidas licencias municipales y, en su caso, de las condiciones a las que se subordinan y de los plazos de ejecución de los proyectos de obras e instalaciones.

#### **Artículo 16. Vigencia de la licencia.**

1. La Licencia comercial específica tendrá carácter indefinido.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la licencia comercial otorgada se entenderá caducada en el caso de que el proyecto de instalación del establecimiento comercial autorizado no se realice, en su totalidad, en el plazo de ejecución previsto en su propio proyecto. Este plazo no podrá ser superior a dieciocho meses a contar desde la obtención del resto de autorizaciones y licencias preceptivas, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por causas justificadas, alegadas y probadas ante la Consejería competente en materia de comercio para la concesión de la licencia.

3. La solicitud de prórroga deberá realizarse

con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad de la licencia, entendiéndose concedida de no recaer resolución expresa sobre la misma en el plazo de dos meses. En ningún caso podrá superar la prórroga la mitad del plazo inicialmente concedido.

4. La Licencia comercial específica se entenderá caducada cuando, transcurridos tres años desde la fecha de notificación de su concesión, no hayan finalizado en su totalidad las actuaciones para las cuales fue concedida por causas imputables al interesado.

5. La declaración de caducidad de la Licencia comercial específica corresponderá al órgano competente para su concesión.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación del artículo 5 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.**

##### **Artículo 5. Establecimiento comercial**

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, que estén en el exterior o interior de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales.

2. Los establecimientos comerciales podrán ser de carácter individual o colectivo. Tendrán la consideración de establecimientos de carácter colectivo los que estén integrados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales situados en uno o varios edificios, en los que, con independencia de que las respectivas actividades puedan ejercerse de forma empresarialmente independiente, concurra alguno de los siguientes elementos:

a) Acceso común desde la vía pública, de uso exclusivo o preferente de los establecimientos y de sus clientes.

b) Áreas de estacionamiento privadas comunes y contiguas a los diferentes establecimientos.

c) La gestión conjunta de servicios comunes para los clientes.

d) La realización de comunicaciones comerciales conjuntas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modificación del artículo 6 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.**

##### **Artículo 6. Grandes Establecimientos Comerciales.**

Tendrán la consideración de Gran Establecimiento Comercial:

a) Los establecimientos comerciales dedicados principalmente a la comercialización de bienes de gran consumo, entendiéndose por tales aquellos fungibles de compra habitual y repetitiva por los consumidores que presenten alta rotación, que cuenten con una superficie útil de exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

b) Los establecimientos comerciales especializados, cuando superen los 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público, sin perjuicio de la excepción dispuesta en el siguiente punto. Tienen la consideración anterior los establecimientos destinados principalmente a la venta de una o varias gamas de bienes de consumo ajena al sector alimentario.

c) Los Grandes Establecimientos Comerciales mixtos, cuando superen los 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público. Tienen la consideración anterior, aquellos establecimientos, organizados por secciones o departamentos, destinados principalmente a la venta de varias gamas de bienes de gran consumo y/o especializados.

d) Los establecimientos comerciales dedicados principalmente a la comercialización de bienes de gran consumo, entendiéndose por tales aquellos fungibles de compra habitual y repetitiva por los consumidores que presenten alta rotación, de tamaño superior a 1000 metros cuadrados e igual o inferior a 2500 metros cuadrados, integrados en cadenas sucursalistas que tengan una cifra anual de negocios que supere, en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la licencia comercial específica, la cifra de 200 millones de euros (200.000.000 €) anuales.

Se entiende que constituyen una cadena sucursalista aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de una misma persona o que estén integrados en un mismo grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, funcionen o no bajo un mismo nombre comercial. De igual modo, la integración se presumirá en todo caso cuando el establecimiento comercial utilice el mismo nombre comercial que la cadena sucursalista.

e) Los establecimientos colectivos en los que estén integrados establecimientos individuales, aunque individualmente considerados no superen los 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público, tendrán la consideración de gran establecimiento si superan en conjunto los 5.000 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público.

No perderá la condición de Gran Establecimiento Comercial aquel establecimiento individual que, cumpliendo los requisitos previstos en el presente artículo para su calificación como Gran Establecimiento Comercial, forme parte, a su vez, de un Gran Establecimiento Comercial de carácter colectivo.

f) Los parques temáticos, en relación con sus actividades comerciales, cuando el conjunto de la superficie útil de exposición y venta al público supere los 2.500 metros cuadrados o el 15 por ciento de la superficie edificada total. Se entiende por actividad comercial del parque temático la de venta al por menor de productos directamente relacionados con su actividad principal dentro de su recinto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Modificación del artículo 7 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.**

Artículo 7. Superficie útil de exposición y venta al público.

1. Por superficie útil de exposición y venta al público se entiende toda aquella superficie donde se desarrollan actividades de promoción de ventas y de intercambio comercial.

2. En particular, se entienden incluidos entre los espacios definidos en el apartado anterior los siguientes:

a) Los mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, así como los probadores, destinados a la presentación de los artículos.

b) En los establecimientos comerciales que dispongan de secciones de venta asistida por dependiente, la zona ocupada por las personas vendedoras detrás del mostrador, aunque a la misma no tenga acceso el público

c) Las superficies de preparación, almacenamiento, reparación o elaboración de mercancías visibles por el público aunque no sean accesibles.

d) Los espacios de venta, ya sean exteriores e interiores.

e) Escaleras, pasillos y cualquier otro espacio destinado a la permanencia y tránsito de personas necesarios para el acceso a la presentación de los artículos.

f) La línea de las cajas registradoras, así como la zona entre éstas y la salida, siempre que en la misma se desarrolle alguna técnica de promoción comercial, directa o indirecta.

3. Se excluyen expresamente de la superficie útil de exposición y venta al público aquellas superficies destinadas a:

a) Las dependencias o instalaciones no accesibles al público en general, en las que no se desarrolle actividad comercial directa.

b) Las zonas de estacionamiento, siempre que en las mismas no se desarrolle actividad comercial alguna.

c) Las zonas destinadas permanentemente a la restauración y al desarrollo de actividades lúdicas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Modificación del artículo 8 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.**

Artículo 8. Establecimientos de Descuento Duro.

1. Tendrán la consideración de Establecimientos de Descuento Duro aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de una misma persona, que actúen bajo un mismo nombre comercial o que estén integrados en un mismo grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, funcionen o no bajo un mismo nombre comercial, cuyo volumen de ventas, en el ejercicio económico inmediatamente anterior al de solicitud de la Licencia comercial específica, sea superior a quinientos millones (500.000.000) de euros y que cumplan, al menos, dos de los siguientes parámetros:

a) Que su superficie útil de exposición y venta sea mayor de quinientos metros cuadrados.

b) Que las referencias con "marca blanca" propia o del distribuidor supongan más del 70% del conjunto de las comercializadas en el establecimiento.

c) Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil.

2. No perderá la consideración de Establecimiento de Descuento Duro aquel establecimiento que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, forme parte, a su vez, de un Gran Establecimiento Comercial de carácter colectivo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Modificación de la letra a) del artículo 74 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:**

a) El ejercicio de actividades comerciales en Grandes Establecimientos Comerciales individuales o colectivos y en Establecimientos de Descuento Duro que no hayan obtenido Licencia comercial específica, o el incumplimiento de las dimensiones de superficie autorizadas en la resolución de concesión de dicha licencia

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Modificación del anexo de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos, en lo que se refiere a la tasa 1 por tramitación de la Licencia comercial específica de la Consejería de Economía y Hacienda, que pasa a tener la siguiente redacción:**

1. Tasa por tramitación de la Licencia comercial específica.

Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tramitación de los expedientes de solicitud de la Licencia comercial específica de la Comunidad Autónoma de Cantabria para Grandes Establecimientos Comerciales y Establecimientos de Descuento Duro.

Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la práctica de la actividad administrativa que integra su hecho imponible. Cuando quien solicite la Licencia comercial específica sea el promotor o promotores de un equipamiento comercial de carácter colectivo, deberán satisfacer la tasa sobre la totalidad de la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento, con independencia de que puedan o no coincidir con las personas que explotarán los Grandes Establecimientos Comerciales o los Establecimientos de Descuento Duro que lo integran que, en cuanto estén sujetos a Licencia comercial específica, también devengarán el pago de la correspondiente tasa.

Base imponible.- Constituye la base imponible la superficie útil de exposición y ventas de los establecimientos en los términos definidos en el artículo 5 de la Ley de Estructuras comerciales de Cantabria.

Tarifa.- Se establece una tarifa de 3,21 euros por metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta al público. El importe de la tarifa podrá actualizarse anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Devengo.- La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Se faculta al Consejero que ostente las competencias en materia de comercio para aprobar las disposiciones interpretativas o aclaratorias necesarias, así como los modelos de gestión, liquidación y recaudación de la Tasa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Reglamentariamente se determinará la documentación que debe acompañar a la solicitud de Licencia comercial específica. En tanto en cuanto no se establezca dicha regulación, las solicitudes de licencia podrán tramitarse de conformidad con lo previsto en el artículo 24, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 60/2004, de 17 de junio de 2004, de desarrollo de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de desarrollo de la Ley del Comercio de Cantabria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ley deroga las siguientes

normas:

a) Artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de comercio de Cantabria.

b) Artículos 23 a 27 del Decreto 60/2004, de 17 de junio, de desarrollo de la Ley del comercio de Cantabria, si bien los puntos 1 a 3 del artículo 24 continúan vigentes en los términos expuestos en la disposición transitoria.

c) Cualquier norma de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en esta Ley

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Autorización de desarrollo reglamentario.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria y al Consejero competente en materia de comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Autorización para introducir modificaciones al Anexo de la presente Ley.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para modificar mediante decreto el número y composición de los ámbitos espaciales de referencia que se detallan en el Anexo de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Legislación supletoria.**

En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria y la legislación estatal en materia de comercio.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

ANEXO

**Área Central Santander**

39008 Astillero (El)  
39016 Camargo  
39019 Castañeda  
39026 Corvera de Toranzo  
39028 Entrambasaguas  
39037 Liérganes  
39039 Luena  
39040 Marina de Cudeyo  
39042 Medio Cudeyo  
39045 Miera  
39048 Penagos  
39052 Piélagos  
39056 Puente Viesgo  
39061 Ribamontán al Mar  
39062 Ribamontán al Monte  
39064 Riotuerto

39071 San Pedro del Romeral  
39072 San Roque de Riomiera  
39073 Santa Cruz de Bezana  
39074 Santa María de Cayón  
39075 Santander  
39078 Santiurde de Toranzo  
39081 Saro  
39082 Selaya  
39097 Vega de Pas  
39098 Villacarriedo  
39099 Villaescusa  
39100 Villafufre

**Área Central Torrelavega**

39001 Alfoz de Lloredo  
39003 Anievas  
39004 Arenas de Iguña  
39010 Bárcena de Pie de Concha  
39012 Cabezón de la Sal  
39014 Cabuérniga  
39018 Cartes  
39021 Cieza  
39024 Comillas  
39025 Corrales de Buelna (Los)  
39033 Herrerías  
39034 Lamasón  
39041 Mazcuerras  
39044 Miengo  
39046 Molledo  
39053 Polaciones  
39054 Polanco  
39060 Reocín  
39063 Rionansa  
39066 Ruento  
39068 Ruiloba  
39069 San Felices de Buelna  
39076 Santillana del Mar  
39080 San Vicente de la Barquera  
39085 Suances  
39086 Tojos (Los)  
39087 Torrelavega (Cabecera de subárea)  
39089 Tudanca  
39090 Udías  
39091 Valdáliga  
39095 Val de San Vicente

**Área Oriental**

39002 Ampuero  
39005 Argoños  
39006 Arnauero  
39007 Arredondo  
39009 Bárcena de Cicero  
39011 Bareyo  
39020 Castro-Urdiales  
39023 Colindres  
39029 Escalante  
39030 Guriezo  
39031 Hazas de Cesto  
39035 Laredo  
39036 Liendo  
39038 Limpías  
39043 Meruelo  
39047 Noja  
39057 Ramales de la Victoria  
39058 Rasines  
39067 Ruesga



39079 Santoña  
 39083 Soba  
 39084 Solórzano  
 39101 Villaverde de Trucíos  
 39102 Voto

#### Área Sur

39017 Campoo de Yuso  
 39027 Campoo de Enmedio  
 39032 Hermandad de Campoo de Suso  
 39051 Pesquera  
 39059 Reinosa (Cabecera de subárea)  
 39065 Rozas de Valdearroyo (Las)  
 39070 San Miguel de Aguayo  
 39077 Santiurde de Reinosa  
 39092 Valdeolea  
 39093 Valdeprado del Río  
 39094 Valderredible

#### Área Occidental

39013 Cabezón de Liébana  
 39015 Camaleño  
 39022 Cillorigo de Liébana  
 39049 Peñarrubia  
 39050 Pesaguero  
 39055 Potes (Cabecera de área)  
 39088 Tresviso  
 39096 Vega de Liébana

-----  
 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
 LUMÍNICA.

[6L/1000-0020]

Texto remitido por el Gobierno.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Proyecto de Ley de prevención de la contaminación lumínica, número 6L/1000-0020, y su envío a la Comisión de Economía y Hacienda.

Los Diputados y Diputadas y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 8 de mayo de 2006, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/1000-0020]

#### PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

#### ÍNDICE

##### Capítulo I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Definiciones  
 Artículo 2- Objeto  
 Artículo 3- Principios  
 Artículo 4- Ámbito de aplicación  
 Artículo 5- Criterios Generales de competencia municipal

##### Capítulo II : RÉGIMEN REGULADOR DE LOS ALUMBRADOS

Artículo 6- Nivel lumínico de referencia  
 Artículo 7- Zonificación  
 Artículo 8- Reglamentación técnica  
 Artículo 9- Régimen horario del alumbrado  
 Artículo 10- Prohibiciones generales

##### Capítulo III : ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 11- Obligaciones de las administraciones públicas  
 Artículo 12- Régimen de intervención

##### Capítulo IV : RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13- Fondo económico  
 Artículo 14- Régimen de ayudas

##### Capítulo V : RÉGIMEN SANCIONADOR Y POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 15- Infracciones  
 Artículo 16- Tipificación de las sanciones  
 Artículo 17- Sanciones  
 Artículo 18- Ordenanzas Municipales  
 Artículo 19- Potestad sancionadora y órganos competentes  
 Artículo 20- Medidas cautelares  
 Artículo 21- Multas coercitivas y reparación de los daños  
 Artículo 22- Potestad de inspección y control

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente ley.  
 Disposición adicional segunda. Modificación sustancial del alumbrado exterior posterior a la entrada en vigor de esta Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. De los alumbrados con licencia.  
 Disposición transitoria segunda. Colaboración entre el Gobierno de Cantabria con los Ayuntamientos.  
 Disposición transitoria tercera. Del horario y tipos de alumbrado nocturno.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera. Campañas de difusión y concienciación.

Disposición Final segunda. Convenios de Colaboración.

Disposición Final tercera. Desarrollo reglamentario.

Disposición Final cuarta. Actualización de las cuantías de las multas.

Disposición Final quinta. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española contempla la protección del medio ambiente como un principio rector de la política social y económica. Así, en su artículo 45, se refiere al derecho a disfrutar del medio ambiente y a la obligación de todos los poderes públicos de velar por su protección, mejora y, en su caso la restauración. Cabe igualmente recordar el artículo 149.1.23 de la Constitución, según el cual corresponde al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Conforme al artículo 25.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Comunidad asume competencias para el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

La protección del medio ambiente ha ido ganando protagonismo entre las preocupaciones ciudadanas y en la actividad normativa y de ejecución de las distintas Administraciones Públicas, al tiempo que han ido diversificándose y singularizándose los ámbitos y sectores objeto de dicha protección, extendiéndose ésta a realidades impensables hace no mucho tiempo. Tal es el caso de la protección frente a la llamada contaminación lumínica, esto es, frente a la iluminación inadecuada o excesiva que, por su resplandor o alcance, puede tener variados efectos negativos sobre el medio ambiente además de implicar un uso irracional de un bien escaso como es la energía.

La protección frente a la contaminación lumínica es un aspecto novedoso del medio ambiente, aunque cabe recordar que en la Comunidad Autónoma de Cantabria existen desde hace tiempo organizaciones y asociaciones específicamente dedicadas al estudio de esta problemática y hay Ayuntamientos que han aprobado recientemente Ordenanzas reguladoras al respecto.

La novedad del objeto de esta Ley impone utilizar criterios de prudencia y sencillez como los que la inspiran. Y entre esos criterios está también la llamada al reglamento al que, por su mayor agilidad, se confía la previsión detallada de sus prescripciones técnicas para que puedan adaptarse y adecuarse a

protección legal a las siempre cambiantes circunstancias y al propio progreso de la ciencia y de la técnica.

Por consiguiente, partiendo de una idea de fondo, que es justamente la que reflejan los objetivos y principios enumerados en esta Ley, ésta contempla la regulación de las instalaciones y aparatos de iluminación, en particular el alumbrado, para que sus efectos sobre el entorno guarden correspondencia con el objeto o finalidad primaria de la iluminación desde el punto de vista de la seguridad o la realización de actividades nocturnas de todo tipo.

Así, pues, la ley contempla, en primer lugar, su ámbito de aplicación, prioritariamente destinado al alumbrado externo, aunque también, por excepción, se aplica a ciertos alumbrados interiores con incidencia externa. Se prevén, no obstante, un amplio abanico de excepciones, esto es, instalaciones a las que no se aplicará la norma, todas ellas fundadas en supuestos que se entienden justificados y razonables.

La regulación del alumbrado se contempla teniendo en cuenta una serie de prescripciones, algunas de las cuales quedan, como se ha dicho, remitidas al Reglamento. Así, el Gobierno podrá aprobar un nivel lumínico de referencia, zonificar el territorio, fijar horarios de uso del alumbrado y establecer las reglamentaciones técnicas que detalla el artículo 8. Al mismo tiempo, se enumeran directamente los dispositivos y fuentes de luz que se prohíben.

La Ley se refiere, en particular, a las obligaciones de las Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos habida cuenta de que, en gran medida, son ellas las competentes para implantar el alumbrado o imponer sus características en el planeamiento urbanístico. La incorporación del control lumínico como elemento determinante para la concesión de licencias, la inclusión de este mismo criterio en los pliegos de condiciones de los contratos administrativos en los que proceda, la verificación del cumplimiento de las prescripciones legales en las obras sufragadas con fondos públicos y el establecimiento de un régimen de ayudas en la normativa presupuestaria son otras tantas medidas que, aisladas o en su conjunto, tienden asimismo a conseguir el efecto final deseado.

Correlato inevitable de todo este elenco de medidas es la previsión de un régimen sancionador en el que se da generosa entrada a la competencia municipal tanto para tipificar infracciones como para imponer sanciones.

Se trata, pues, de una ley novedosa, de objetivos modestos, pero no por ello menos importantes. Una ley que pretende ser un referente, que precisará un desarrollo reglamentario igualmente prudente. Pero que precisará, sin duda, de la necesaria colaboración ciudadana. Y por ello la propia ley encomienda a la Administración autonómica la realización de campañas de promoción, difusión y concienciación ciudadana.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Definiciones.

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luminarias.

b) Eficiencia energética: máximo aprovechamiento de una luminaria.

c) Ahorro energético: obtención de la luz necesaria con el mínimo consumo de energía.

d) Intrusión lumínica: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas en que no son necesarias y en que pueden causar molestias o perjuicios.

e) Luminaria: aparato que contiene una fuente de luz.

f) Nivel referente de luz: nivel de intensidad de flujos luminosos determinado por vía reglamentaria con vista al cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley y de la normativa que la desarrolle.

g) Brillo: el flujo de luz propia o reflejada, que puede ser:

Brillo reducido: el que es de baja intensidad respecto al nivel referente de luz.

Brillo mediano: el que tiene una intensidad intermedia respecto al nivel referente de luz.

Brillo alto: el que tiene una intensidad acentuada respecto al nivel referente de luz.

h) Flujo de hemisferio superior instalado: flujo radiado por encima del plano horizontal por un aparato de iluminación o por un cuerpo, un edificio o un elemento luminoso.

i) Horario nocturno: franja horaria que sea fijada por vía reglamentaria.

#### Artículo 2. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular las instalaciones y aparatos de iluminación para prevenir y, en su caso, corregir la contaminación lumínica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3. Principios.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

a) La eficiencia y ahorro energético de los sistemas de iluminación, sin mengua de la seguridad.

b) La protección del entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas.

c) La preservación del medio natural durante las horas nocturnas.

d) La defensa del paisaje y la garantía, en lo posible, de la visión nocturna del cielo.

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los promotores o titulares de instalaciones, aparatos o fuentes de iluminación ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Ley afecta y se refiere de modo general a las instalaciones y luminarias exteriores. No obstante, se sujetarán también a sus prescripciones los alumbrados interiores, sean de carácter público o privado, cuando el flujo luminoso exceda de manera notoria y ostensible el ámbito espacial necesario para garantizar la utilidad de la instalación de que se trate.

3. Quedan en todo caso excluidos del ámbito de aplicación de la Ley los siguientes supuestos:

a) Las instalaciones de alumbrado o señalización dispuestas para la ordenación y la seguridad del tráfico en todas sus modalidades.

b) Los sistemas de alumbrado o señalización de los vehículos a motor.

c) Las instalaciones luminosas de carácter militar.

d) Las instalaciones luminosas relacionadas con las actividades y recintos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, los servicios de extinción de incendios, protección civil y urgencias médico-sanitaria.

e) Las instalaciones luminosas exigidas y reguladas por las normas de protección de la seguridad ciudadana.

f) Las instalaciones legalmente autorizadas generadoras de emisiones lumínicas como consecuencia de la combustión de productos y que no tengan la iluminación como finalidad principal.

#### Artículo 5. Criterios generales de competencia municipal.

En el marco de lo previsto en la presente Ley, el planeamiento urbanístico municipal prestará especial atención a los focos emisores del alumbrado público previendo a estos efectos entre sus determinaciones:

a) La localización adecuada de los focos emisores de luz para la minoración de la contaminación lumínica.

b) La utilización de luminarias que cumplan los objetivos de esta Ley, el nivel lumínico de referencia que corresponda y las demás especificaciones técnicas que se aprueben.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN REGULADOR DE LOS ALUMBRADOS

#### Artículo 6. Nivel lumínico de referencia.

El Gobierno, mediante Decreto, determinará un nivel de intensidad de los flujos luminosos que servirá de referencia para la aplicación de las prescripciones de la presente Ley.

#### Artículo 7. Zonificación.

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se clasificará por zonas teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad a la contaminación lumínica determinada por la tipología o el uso predominante del suelo, las características del entorno natural o su valor paisajístico o astronómico.

En todo caso, la red de espacios naturales clasificados constituirá una zona de especial protección frente a la contaminación lumínica en atención a su especial vulnerabilidad.

La zonificación que se establezca en el reglamento de desarrollo de la presente ley se basará en un estudio de la situación actual desde el punto de vista de la contaminación lumínica.

2. Reglamentariamente se determinará asimismo, el brillo o flujo de luz propia o reflejada admisible en cada zona lumínica, fijándose el mismo por relación al nivel lumínico de referencia.

3. En lugares próximos a las zonas de mayor vulnerabilidad y para la protección de éstas podrán señalarse puntos de referencia que serán objeto de regulación especial en función de la distancia que guarden con dichas zonas.

4. Los Ayuntamientos podrán elevar el nivel de protección previsto mediante Ordenanzas aprobadas al efecto o, en su caso, en las correspondientes normas del planeamiento urbanístico bien zonificando con criterios propios el suelo urbano y urbanizable, bien mejorando los niveles de referencia de cada zona. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre el carácter de mínimos.

#### Artículo 8. Reglamentación técnica.

1. Reglamentariamente se clasificará el alumbrado por el uso al que esté prioritariamente

destinado, determinándose para cada uso el flujo de hemisferio superior instalado exigible en cada zona lumínica.

2. Asimismo, teniendo en cuenta la legislación nacional o comunitaria aplicable, las recomendaciones internacionales, el progreso de la técnica y los costes de implantación o sustitución de los medios existentes, se determinarán reglamentariamente:

a) Los niveles máximos de luz para cada uno de los usos especificados.

b) Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica, considerando, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser empleados.

c) Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética.

d) Las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación de las instalaciones y aparatos de mantenimiento.

e) Las condiciones para la instalación y funcionamiento de alumbrados que funcionen en horario nocturno.

3. Los Ayuntamientos podrán elevar el nivel de protección previsto en este artículo mediante las oportunas previsiones incorporadas a sus Reglamentos y Ordenanzas, así como a las determinaciones y normas de su planeamiento urbanístico. Las referidas prescripciones municipales no podrán en ningún caso reducir los niveles de protección determinados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre el carácter de mínimos.

#### Artículo 9. Régimen horario del alumbrado.

1. Reglamentariamente se determinará el régimen horario de uso del alumbrado exterior.

2. El alumbrado incluido en las previsiones de esta Ley se mantendrá apagado en horario nocturno, excepto en los casos en que reglamentariamente se determine en atención a criterios de seguridad, vialidad, usos comerciales, industriales, agrícolas o deportivos y, en general, por cualquier otro motivo suficientemente justificado. A estos efectos, se tendrán en cuenta también las necesidades de iluminación nocturna de monumentos u otros elementos de interés cultural, histórico o turístico.

3. De conformidad con los principios generales de esta Ley, las normas reglamentarias a que se refiere este artículo podrán autorizar a los Ayuntamientos a establecer previsiones diferenciadas y un horario propio de alumbrado en atención a circunstancias especiales como la celebración al aire libre de acontecimientos nocturnos singulares de índole festiva, deportiva o cultural.

4. En ausencia de las normas reglamentarias autonómicas sobre horarios a que se refiere este precepto y sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado 2, los Ayuntamientos podrán establecer normas horarias propias para sus respectivas zonas urbanas.

#### **Artículo 10. Prohibiciones generales.**

Quedan en todo caso prohibidas en el ámbito territorial de toda la Comunidad Autónoma:

a) Las luminarias, integrales o monocromáticas, con un flujo de hemisferio superior emitido que supere el 50 por 100 de aquél, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico o artístico, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

b) Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico, de acuerdo con lo que se determine por vía reglamentaria.

c) Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.

d) La iluminación de grandes extensiones de playa o de costa, excepto por razones de seguridad, en caso de emergencia o en los demás supuestos que se determinen reglamentariamente en atención a los usos del alumbrado.

e) La iluminación directa y deliberada sobre farallones y cortados rocosos de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas, excepto en caso de emergencia o que reglamentariamente se determine.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

##### **Artículo 11. Obligaciones de las administraciones públicas.**

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Ley y sus normas de desarrollo. En particular, todos los proyectos de alumbrado público deberán llevar una memoria justificativa del cumplimiento de las prescripciones de esta ley.

2. La Comunidad Autónoma homologará las luminarias que pretendan instalarse. Los fabricantes, promotores o responsables de la instalación de luminarias presentarán sus proyectos o prototipos a los órganos competentes en materia de medio ambiente, en los términos que reglamentariamente se establezcan, para dicha homologación. A estos efectos se creará un órgano de certificación que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las

prescripciones técnicas de las luminarias sujetas a homologación en el plazo de tres meses. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado pronunciamiento alguno, interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Artículo 12. Régimen de intervención.**

1. Las características del alumbrado exterior, ajustadas a las disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo, se harán constar en los proyectos técnicos anexos a las solicitudes de autorización ambiental integrada o licencia municipal de apertura.

2. Las entidades locales no otorgarán licencias de obras o apertura de establecimientos en las que no se garantice, en el correspondiente proyecto, el cumplimiento de las prescripciones técnicas a que se refiere esta ley.

3. A los efectos del presente artículo los promotores de obras e instalaciones podrán aportar como prueba suficiente el certificado del órgano autonómico competente de que las luminarias que se pretenden utilizar cumplen las prescripciones técnicas pertinentes.

4. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluirán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los contratos de obras, servicios, suministros o concesiones los requisitos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica establecidos por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

5. El presente artículo es aplicable al alumbrado interior en los supuestos a que se refiere el apartado dos del artículo 4 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 13. Fondo económico.**

1. Se crea un Fondo económico de carácter autonómico, gestionado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, para la protección de la contaminación lumínica, que se nutrirá de los siguientes recursos:

a) El importe de los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la Administración de la Comunidad Autónoma en aplicación de la presente Ley.

b) Las aportaciones previstas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Las aportaciones y ayudas otorgadas por las instituciones comunitarias, otras Administraciones Públicas y cualquier persona o entidad privada con la finalidad protectora específica a que se refiere la presente Ley.

2. Los recursos del Fondo quedan todos ellos afectados a la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a la implantación de las medidas previstas en la presente Ley y por la normativa que la desarrolle. La concesión de dichas ayudas se someterá, en todo caso, a la normativa general de subvenciones siguiendo planes específicos de carácter anual.

#### **Artículo 14. Régimen de ayudas.**

1. Se establecerán líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la presente Ley.

2. En el otorgamiento de ayudas se dará preferencia al alumbrado de las zonas de mayor vulnerabilidad lumínica.

3. Las solicitudes que se formulen para recibir las ayudas se presentarán acompañadas del proyecto técnico de la instalación y del presupuesto correspondiente.

### **CAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR Y POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL**

#### **Artículo 15. Infracciones.**

1. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los deberes y prohibiciones que establece la presente Ley, de acuerdo con la tipificación y la gradación que se establece en el artículo 16.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas son las previstas en el artículo 17.2.

#### **Artículo 16. Tipificación de infracciones.**

1. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de una infracción grave, si causa un perjuicio importante al medio natural.

b) La comisión de una infracción grave en una zona de máxima vulnerabilidad lumínica.

c) La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

2. Son infracciones graves:

a) Vulnerar por más de dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

b) Exceder en más del 20 por 100 el flujo de hemisferio superior instalado autorizado.

c) Instalar aparatos de iluminación que no cumplan las prescripciones técnicas establecidas por la presente Ley o sus normas de desarrollo.

d) Llevar a cabo una modificación del alumbrado exterior que altere su intensidad, su espectro o el flujo de hemisferio superior instalado, de manera que deje de cumplir las prescripciones de la presente Ley o de la normativa que la desarrolle.

e) Cometer una infracción leve en una zona de máxima vulnerabilidad lumínica.

f) Impedir, retardar u obstruir la actividad de control e inspección de la Administración.

g) Cometer dos o más infracciones leves, en el periodo de un año.

3. Son infracciones leves:

a) Vulnerar dentro de un margen de hasta dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

b) Exceder hasta el 20 por 100 el flujo de hemisferio superior instalado autorizado.

c) Infringir por acción o por omisión cualquier otra determinación de la presente Ley, salvo que se incurra en una infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 17. Sanciones.**

1. Las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta consistirán en multas. Las infracciones muy graves, además, podrán conllevar el precinto y desconexión del alumbrado infractor.

2. Las sanciones que corresponde a cada tipo de infracción serán las siguientes:

a) Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 3.001 a 30.000 euros y, en su caso, la desconexión y precinto del alumbrado infractor hasta la verificación de la adopción por el interesado de las medidas pertinentes que eviten la consolidación de la actividad infractora.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 3.000 euros.

c) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 150 a 750 euros.

#### **Artículo 18. Ordenanzas Municipales.**

De conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Local las Ordenanzas municipales podrán tipificar infracciones y sanciones

distintas de las contenidas en los preceptos anteriores conforme a los criterios establecidos en este artículo.

a) Las infracciones podrán ser graves o leves y se tipificarán en atención al incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo en relación con las actividades a que ella se refiere en el término municipal de que se trate, considerando el grado de perturbación, menoscabo o impedimento que dicho incumplimiento suponga para la integridad del medio ambiente lumínico así como para el cumplimiento de los objetivos y principios de la presente Ley.

b) Las sanciones consistirán en multas y no podrán alcanzar una cuantía superior a la prevista para las infracciones graves en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 19. Potestad sancionadora y órganos competentes.**

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo de acuerdo con los principios y criterios sustantivos y procedimentales contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma serán competentes para imponer sanciones el Consejo de Gobierno y el Consejero competente en materia de medio ambiente.

3. La competencia para imponer sanciones por infracciones muy graves corresponderá, en exclusiva, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La competencia para imponer sanciones por infracciones graves y leves será indistinta de los Ayuntamientos y del Consejero responsable del medio ambiente de la Administración autonómica. A efectos de coordinar dicha competencia, cuando una de las dos Administraciones inicie un expediente sancionador lo comunicará de inmediato a la otra a efectos de que esta última no adopte medida alguna que menoscabe el expediente sancionador iniciado, que continuará y tramitará en los términos, marco o condiciones a que se refiere al apartado 1 de este artículo.

5. Excepto la competencia establecida en el apartado 3, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá delegar en los municipios el ejercicio de la competencia sancionadora que a ella le corresponda.

#### **Artículo 20. Medidas cautelares.**

1. Antes de la incoación de cualquier expediente sancionador, si la Administración autonómica o municipal competente detecta la existencia de hechos o circunstancias potencialmente

vulneradores de las previsiones de esta Ley o que puedan ser constitutivos de infracción, requerirán al interesado, con audiencia previa, para que corrija las deficiencias observadas, fijando un plazo al efecto.

2. En caso de que el requerimiento sea desatendido, la Administración competente para sancionar la potencial infracción puede acordar, previa audiencia del interesado, las medidas necesarias y proporcionadas para conseguir el cumplimiento de la Ley, incluyendo la desconexión y precinto del alumbrado infractor.

3. Dichas medidas se pueden adoptar simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación, y no se pueden prolongar por más tiempo del que dure dicho procedimiento.

#### **Artículo 21. Multas coercitivas y reparación de los daños.**

1. Se impondrán multas coercitivas de una cuantía máxima de 3000 euros cada una, para apremiar al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley, de las medidas cautelares adoptadas o de las resoluciones sancionadoras que se hayan dictado. Estas multas serán compatibles con la imposición de sanciones y podrán ser reiteradas hasta en tres ocasiones mediando entre ellas el plazo razonable para la consecución de la reparación o finalidad pretendida.

2. Si una actividad infractora causa daños al paisaje, al medio ambiente y, en general, a la biodiversidad, constatables en el procedimiento sancionador, el responsable de los mismos estará obligado a repararlos. Esta obligación es también compatible con la imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restaurar la legalidad, lo que podrá conllevar, en su caso, medidas no sancionadoras de precinto y desconexión del alumbrado.

#### **Artículo 22. Potestad de inspección y control.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos podrán realizar las actuaciones inspectoras que tengan por conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones a que esta Ley se refiere.

2. Los titulares de las actividades afectadas colaborarán con las Administraciones competentes, prestándoles la asistencia que requieran.

3. Las actividades de vigilancia e inspección se llevarán a cabo por los funcionarios a tal efecto designados y acreditados por el órgano del que dependan. Este personal, para el ejercicio de sus funciones, gozará de la consideración de agentes de la autoridad.

4. Asimismo, para el ejercicio de sus

funciones, el citado personal podrá ser auxiliado y acompañado por asesores u otro personal técnico debidamente identificado.

5. Las actuaciones de inspección y control pueden llevarse a cabo por entidades colaboradoras, debidamente autorizadas por la Comunidad Autónoma, sin que por ello el personal al servicio de las mismas adquieran la condición de agentes de la autoridad.

6. La Comunidad Autónoma establecerá los mecanismos de coordinación de las actividades inspectoras que se desarrollen de conformidad con esta Ley.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.** Alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantener inalteradas sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero habrán de ajustar el régimen de usos horarios a los que determina la presente Ley y la normativa que la desarrolle.

Los planeamientos urbanísticos que no hayan superado la fase de aprobación provisional en el momento de la entrada en vigor de esta Ley adaptarán sus determinaciones a las previsiones del artículo 5 de esta Ley.

**SEGUNDA.** Modificación sustancial del alumbrado exterior posterior a la entrada en vigor de esta Ley.

Si con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se lleva a cabo una modificación sustancial de un alumbrado exterior que afecte a su intensidad, orientación, espectro o flujo de hemisferio superior instalado, dicho alumbrado se ha de ajustar, en todo caso, a las prescripciones de la Ley y de la normativa que la desarrolle.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** De los alumbrados con licencia.

Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, así como los alumbrados exteriores que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieran obtenido la correspondiente licencia aún cuando no hubieran sido realizados, se adaptarán a las presentes prescripciones y a las de su normativa de desarrollo en los plazos que se determinen reglamentariamente, que en ningún caso podrán exceder de ocho años. La reducción de ese plazo máximo se determinará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

a) Los usos del alumbrado.

b) La clasificación de la zona en que se emplaza el alumbrado.

c) Los perjuicios que causa el alumbrado para el medio o para la ciudadanía.

d) La magnitud de las reformas que se hayan de llevar a cabo.

e) La eficiencia energética del alumbrado.

f) Los costes económicos de la adaptación.

g) La población o el carácter singular de cada municipio.

**SEGUNDA.** Colaboración entre el Gobierno de Cantabria con los Ayuntamientos.

El Gobierno de Cantabria colaborará con los Ayuntamientos para garantizar la adaptación de los alumbrados públicos municipales a las prescripciones de la presente Ley.

#### **TERCERA. Del horario y tipos de alumbrado nocturno.**

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley, seguirá en vigor la regulación municipal sobre horarios y tipos de alumbrados que pueden permanecer encendidos en horario nocturno.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. Campañas de difusión y concienciación.**

La Consejería de Medio Ambiente promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación con la problemática que conlleva la contaminación lumínica.

**SEGUNDA. Convenios de Colaboración.**

De acuerdo con el principio de colaboración, se promoverán convenios de colaboración entre la Administración autonómica y las Administraciones locales, así como, si procede, con la Administración General del Estado y sus organismos, para impulsar la implantación de las medidas que regula la presente Ley.

**TERCERA. Desarrollo reglamentario.**

1. El Gobierno de Cantabria procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley en el plazo de un año. Dentro dicho plazo deberá establecerse, asimismo, por Decreto, la zonificación a que se refiere el artículo 7 y el nivel lumínico de referencia previsto en el artículo 6.

2. Del mismo modo, la primera Ley de Presupuestos subsiguiente a la aprobación de esta Ley deberá contener la partida correspondiente al Fondo económico previsto en el artículo 13.

**CUARTA. Actualización de las cuantías de las**



**multas.**

Se autoriza al Gobierno para actualizar, por Decreto, cada tres años, la cuantía de las multas previstas en esta Ley conforme a las variaciones que sufra el índice de precios al consumo.

**QUINTA. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

-----

**5. PREGUNTAS.****5.1. CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO.**

RETRASO EN LA ENTREGA DE CIEN VIVIENDAS PÚBLICAS EN LA FERRETERA EN TORRELAVEGA, PRESENTADA POR D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ARGÜESO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5100-0444]

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 6L/5100-0444, formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a retraso en la entrega de cien viviendas públicas en la Ferretera en Torrelavega.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5100-0444]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Francisco J. Rodríguez Argüeso, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria la siguiente pregunta con respuesta oral ante el Pleno.

¿Cuáles han sido los motivos para que Gesvican haya retrasado la entrega de 100 viviendas en la Ferretera en Torrelavega?

20 de abril de 2006

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso"

-----

FECHA PREVISTA PARA ENTREGAR A LOS PROPIETARIOS LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN LA FERRETERA EN TORRELAVEGA, PRESENTADA POR D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ARGÜESO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5100-0445]

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 6L/5100-0445, formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a fecha prevista para entregar a los propietarios las viviendas construidas en la Ferretera en Torrelavega.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5100-0445]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Francisco J. Rodríguez Argüeso, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria la siguiente pregunta con respuesta oral ante el Pleno.

¿Qué fecha tiene prevista el Gobierno para hacer entrega a los propietarios de las viviendas construidas en la Ferretera en Torrelavega?

20 de abril de 2006

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso"

-----

NÚMERO DE VIVIENDAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR AYUNTAMIENTOS, CALIFICADAS PROVISIONALMENTE EN EL AÑO 2004, PRESENTADA POR D. FRANCISCO

JAVIER RODRÍGUEZ ARGÜESO, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5100-0446]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 6L/5100-0446, formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a número de viviendas de régimen especial, por Ayuntamientos, calificadas provisionalmente en el año 2004.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5100-0446]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria la siguiente pregunta con respuesta oral ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las viviendas de Protección Pública de Régimen especial son una necesidad para muchas personas que por sus recursos económicos no tienen otra posibilidad de acceder a la propiedad de una vivienda.

En consecuencia se pregunta:

¿Cuál es el número de viviendas de Régimen Especial, por Ayuntamientos, que se han calificado provisionalmente en Cantabria en el año 2004?.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo: Francisco Javier Rodríguez Argüeso"

-----

NÚMERO DE VIVIENDAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR AYUNTAMIENTOS, CALIFICADAS PROVISIONALMENTE EN EL AÑO 2005, PRESENTADA POR D. FRANCISCO

JAVIER RODRÍGUEZ ARGÜESO, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5100-0447]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 6L/5100-0447, formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a número de viviendas de régimen especial, por Ayuntamientos, calificadas provisionalmente en el año 2005.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5100-0447]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria la siguiente pregunta con respuesta oral ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las viviendas de Protección Pública de Régimen especial son una necesidad para muchas personas que por sus recursos económicos no tienen otra posibilidad de acceder a la propiedad de una vivienda.

En consecuencia se pregunta:

¿Cuál es el número de viviendas de Régimen Especial, por Ayuntamientos, que se han calificado provisionalmente en Cantabria en el año 2005?.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo: Francisco Javier Rodríguez Argüeso"

-----

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

MUNICIPIOS EN QUE SE HAN CONSTRUIDO NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CON CARGO A LA PARTIDA 8.04.457A.6.60.601, DEL AÑO 2005, Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1218]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1218, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a municipios en que se han construido nuevas instalaciones deportivas con cargo a la partida 8.04.457A.6.60.601, del año 2005, y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1218]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de nuevas instalaciones deportivas construidas con cargo a la partida 8.04.457.A.6.60.601 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al año 2005. Se indicará por cada una de ellas, municipio de ubicación, tipo de instalación, coste total de la intervención y aportación que con respecto a su coste global está previsto sufragar a través de los presupuestos regionales del año 2005.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

MUNICIPIOS EN QUE SE HAN CONSTRUIDO NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON CARGO A LA PARTIDA

8.04.457A.6.60.601, DEL AÑO 2004, Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1219]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1219, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a municipios en que se han construido nuevas instalaciones deportivas con cargo a la partida 8.04.457A.6.60.601, del año 2004, y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1219]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de nuevas instalaciones deportivas construidas con cargo a la partida 8.04.457.A.6.60.601 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al año 2004. Se indicará por cada una de ellas, municipio de ubicación, tipo de instalación, coste total de la intervención y aportación que con respecto a su coste global está previsto sufragar a través de los presupuestos regionales del año 2004.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

MUNICIPIOS EN QUE SE HAN CONSTRUIDO NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON CARGO A LA PARTIDA 8.04.457A.7.76.661, DEL AÑO 2005, Y

OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup>  
TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. PO-  
PULAR.

[6L/5300-1221]

ESCRITO INICIAL.

[6L/5300-1220]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1220, formulada por D.<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a municipios en que se han construido nuevas instalaciones deportivas con cargo a la partida 8.04.457A.7.76.661, del año 2005, y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1220]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE  
CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de instalaciones deportivas que han sido construidas o reparadas con cargo a la partida 8.04.457 A.7.76.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al año 2005. Se indicará por cada una de ellas el municipio donde está ubicada, tipo de instalación, coste total de la misma y aportación realizada con cargo al presupuesto de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE EXCAVACIONES Y PROSPECCIONES ARQUEOLÓGICAS DE URGENCIA AUTORIZADAS DESDE 31.10.2005 HASTA 31.03.2006 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1221, formulada por D.<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a fecha de autorización de excavaciones y prospecciones arqueológicas de urgencia autorizadas desde 31.10.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

[6L/5300-1221]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de excavaciones y prospecciones arqueológicas de urgencia que han sido autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte desde el 31 de octubre de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006. Se indicará por cada una de ellas, fecha de la autorización, periodo en el que se ha realizado la intervención en el caso de las actuaciones ya concluidas y periodo de intervención previsto para las que ya han sido autorizadas y no se ha procedido aún a su efectiva excavación o prospección.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz

-----

MUNICIPIO DE UBICACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO RELIGIOSO QUE HAN SIDO OBJETO DE INTERVENCIÓN DESDE 31 DE JULIO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1222]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1222, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a municipio de ubicación de muebles e inmuebles del patrimonio religioso que han sido objeto de intervención desde 31 de julio hasta 31 de diciembre de 2005 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1222]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Patrimonio Religioso que han sido objeto de algún tipo de intervención con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte desde el 31 de julio hasta el 31 de diciembre de 2005. Se indicará por cada uno de ellos el municipio o junta vecinal en el que se encuentra ubicado, la actuación/s realizada/s en cada uno de los bienes patrimoniales y la partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad con cargo a la que se ha realizado el gasto.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

PERSONAS QUE HAN REALIZADO SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSEJERÍA DE CULTURA DESDE 31 DE MARZO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1223]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1223, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a personas que han realizado servicios de asistencia técnica para la Consejería de Cultura desde 31 de marzo hasta 31 de diciembre de 2005 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1223]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de personas que han realizado servicios de asistencia técnica para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte desde el 31 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2005.

- Copia de la memoria justificativa de cada una de las contrataciones realizadas entre las fechas indicadas.

- Honorarios profesionales percibidos por cada uno de los contratos de asistencia técnica realizados.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

TITULADOS SUPERIORES, ESPECIALISTAS EN ARQUEOLOGÍA Y PREHISTORIA, QUE HAN REALIZADO INFORMES PARA LA CONSEJERÍA DE CULTURA DESDE 31.03.2005 HASTA 31.03.2006, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1224]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita Nº 6L/5300-1224, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a titulados superiores, especialistas en arqueología y prehistoria, que han realizado informes para la Consejería de Cultura desde 31.03.2005 hasta 31.03.2006.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1224]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de todos los titulados superiores, especialistas en arqueología y prehistoria, que han realizado informes para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte desde el 31 de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

EMPRESAS QUE HAN REALIZADO INFORMES ARQUEOLÓGICOS DESDE 31 DE MARZO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1225]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita Nº 6L/5300-1225, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a empresas que han realizado informes arqueológicos

desde 31 de marzo hasta 31 de diciembre de 2005 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1225]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de empresas que han realizado para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte informes arqueológicos y de impacto ambiental desde el 31 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2005. Se indicara por cada una de las empresas los informes realizados, el objeto de los mismos, fecha en la que se encargaron por parte de la administración regional y fecha en la que fueron entregados a ésta, honorarios percibidos por cada uno de los informes y partida presupuestaria con cargo a la que se ha realizado el gasto.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE HAN SIDO OBJETO DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO DESDE 31 DE MARZO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2005, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1226]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita Nº 6L/5300-1226, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a obras de infraestructura que han sido objeto de seguimiento arqueológico desde 31 de marzo hasta 31 de diciembre de 2005.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1226]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de obras de infraestructura (carreteras, saneamiento ...) que realizadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado han sido objeto de seguimiento arqueológico desde el 31 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2005.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

CRÉDITOS SUSCRITOS POR CANTUR DESDE 30.09.2005 HASTA 31.03.2006, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1227]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1227, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a créditos suscritos por CANTUR desde 30.09.2005 hasta 31.03.2006.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1227]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- ¿ Se ha suscrito por parte de la Sociedad Cántabra de Promoción Turística (CANTUR) algún crédito desde el 30 de septiembre de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006? . En caso afirmativo, se indicará por un lado las entidades bancarias o cajas de ahorro con las se ha suscrito el mismo y por otro las condiciones de cada crédito.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz "

-----

CONTRATOS DE OBRA ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA CON PRECIO ENTRE 30.000 Y 60.000 EUROS ENTRE EL 31.12.2004 Y 31.03.2006, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1228]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1228, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a contratos de obra adjudicados por la Consejería de Cultura con precio entre 30.000 y 60.000 euros entre el 31.12.2004 y 31.03.2006.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1228]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo

Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de contratos de obra que desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte han sido adjudicados mediante procedimiento negociado y con precio de adjudicación entre 30.000 y 60.000€ en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2004 y 31 de marzo de 2006.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo: Tamara González Sanz"

-----

TÍTULOS DE OBRAS DE ARTE INTEGRADAS DESDE 31.12.2004 HASTA 31.03.2006 EN LA COLECCIÓN NORTE Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1229]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1229, formulada por D.<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a títulos de obras de arte integradas desde 31.12.2004 hasta 31.03.2006 en la Colección Norte y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente de Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1229]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de obras de arte que se han integrado desde el 31 de diciembre de 2004 hasta el 31 de marzo de 2006 en la "Colección Norte" del Gobierno de Cantabria. Se indicará por cada una de ellas, título, autor, coste de adquisición de la obra y partida presupuestaria con cargo a la que se ha sufragado el gasto.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz"

-----

SALARIO BRUTO MENSUAL DEL PERSONAL CONTRATADO POR CANTUR A 31 DE DICIEMBRE DE 2005, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1230]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1230, formulada por D.<sup>a</sup> Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a salario bruto mensual del personal contratado por CANTUR a 31 de diciembre de 2005.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1230]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de personal contratado por la Sociedad Cántabra de Promoción Turística (CANTUR) a 31 de diciembre de 2005. Se especificará por cada uno de los contratados su salario bruto mensual.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz "

-----



SOLICITUDES PARA ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS REGULADAS EN LA ORDEN CUL 34/2005, DE 7 DE ENERO Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1231]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1231, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitudes para actuaciones arqueológicas reguladas en la Orden Cul 34/2005, de 7 de enero y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1231]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

-Relación de investigadores arqueólogos, representantes de empresas, administraciones públicas e instituciones privadas que optaron a la autorización y en su caso financiación por parte de la administración regional de las actuaciones arqueológicas reguladas en la Orden CUL 34/2005, de 7 de enero, en virtud de la cual se establecen las bases que rigieron las autorizaciones de intervención y en su caso de financiación de las actuaciones arqueológicas durante la campaña correspondiente al año 2005. Se especificará por separado por cada una de las solicitudes presentadas, con y sin petición de financiación, el proyecto concreto de investigación presentado.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz "

-----

INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS QUE NO FUERON AUTORIZADAS EN LA CAMPAÑA REGULADA EN LA ORDEN CUL 34/2005, DE 7 DE ENERO, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1232]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1232, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a intervenciones arqueológicas que no fueron autorizadas en la campaña regulada en la Orden Cul 34/2005, de 7 de enero.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1232]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de intervenciones arqueológicas que habiendo solicitado autorización y no financiación no fueron autorizadas en la campaña de excavaciones correspondiente al año 2005, reguladas en la Orden CUL 34/2005, de 7 de enero.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz "

-----

FINANCIACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2005 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL G.P. POPULAR.

[6L/5300-1233]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita Nº 6L/5300-1233, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a financiación de intervenciones arqueológicas autorizadas en el año 2005 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1233]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de intervenciones arqueológicas autorizadas con financiación en la campaña correspondiente al año 2005. Se especificará por un lado la financiación concedida por parte de la administración regional para cada uno de los proyectos presentados y por otro se especificarán en el caso de que estos proyectos reciban ayudas por parte de otras administraciones públicas o entidades privadas, la cuantía de las mismas.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo. Tamara González Sanz "

-----

AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA ACTIVIDADES ESPELEOLÓGICAS DESDE 31.07.2005 HASTA 31.03.2006 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1234]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su

sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita Nº 6L/5300-1234, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a autorizaciones concedidas para actividades espeleológicas desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1234]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de autorizaciones concedidas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la práctica de la actividad espeleológica en cavidades sitas en nuestra región desde el 31 de julio de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006. Se especificará por cada una de las autorizaciones concedidas, la persona/s física/s ó jurídica/s que han solicitado el permiso por cada una de las cavidades, fechas de concesión de la autorización y término municipal en el que cada una de éstas se encuentra ubicada.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

SOLICITUDES TRAMITADAS PARA LA PRÁCTICA DE LA ESPELEOLOGÍA DESDE 31.07.2005 HASTA 31.03.2006, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1235]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita Nº 6L/5300-1235, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitudes tramitadas para la práctica de la

espeleología desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1235]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de solicitudes tramitadas ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la práctica de la espeleología en cavidades sitas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 31 de julio de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

SOLICITUDES DENEGADAS PARA LA PRÁCTICA DE LA ESPELEOLOGÍA DESDE 31.07.2005 HASTA 31.03.2006 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1236]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1236, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a solicitudes denegadas para la práctica de la espeleología desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1236]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de solicitudes denegadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la práctica de la espeleología en cavidades del ámbito territorial de nuestra región desde el 31 de julio de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006. Se indicará la fecha de solicitud de acceso a cada una de las cavidades y la/s persona/s físicas/s y jurídica/s que lo han solicitado.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

TIPO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN ADJUDICADA DESDE 31.07.2005 HASTA 31.03.2006 Y OTROS EXTREMOS, Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1237]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1237, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a tipo de instalación deportiva de nueva construcción adjudicada desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1237]

PRESIDENCIA

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de instalaciones deportivas de nueva construcción que han sido adjudicadas desde el 31 de julio de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006. Se indicará por cada una de ellas tipo de instalación, en qué fase contable se encuentra, municipio de ubicación, coste global y aportación económica, en términos absolutos, por cada una de las administraciones públicas, regional y local, que colaboran en su puesta en funcionamiento y apertura al servicio público.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz".

-----

TIPOS DE PROYECTOS TÉCNICOS DE NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ELABORADOS DESDE 31.07.2005 HASTA 31.03.2006 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR D.ª TAMARA GONZÁLEZ SANZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1238]

ESCRITO INICIAL.

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 6L/5300-1238, formulada por D.ª Tamara González Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a tipos de proyectos técnicos de nuevas instalaciones deportivas elaborados desde 31.07.2005 hasta 31.03.2006 y otros extremos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de abril de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1238]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Tamara González Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria por conducto de esa Presidencia la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

- Relación de proyectos técnicos relativos a la construcción de nuevas instalaciones deportivas que han sido elaborados desde los servicios técnicos de la Consejería desde el 31 de julio de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006. Se indicará para cada uno de los proyectos tipo de instalación y ayuntamiento para el que ha sido elaborado el proyecto.

Santander, 19 de abril de 2006

Fdo.: Tamara González Sanz



## BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)